



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Solicitud: Prueba Anticipada
Interrogatorio De Parte y Reconocimiento
De Documento

Solicitante: Dora Santos Rojas
Citados: Denis Milena Puentes Lancheros.
Rad: 2020-419

Se rechaza de plano la anterior solicitud, como quiera que la solicitante puede iniciar el proceso ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el art. 306 del C.G. DEL P, ante el juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, ya que fue este despacho quien profirió sentencia, en la que resolvió dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes y de igual manera, ordenó a restitución del bien inmueble arrendando. –

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6c458df392224e8d55763e285e3e7ea8817bf999da00cd386eca4e2df6d0f5a9

Documento generado en 02/02/2021 05:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Fideicomiso Ciudadela Cafam Del Sol
Demandado: Andrea Gómez Muñoz
Rad: 2020-419

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare cómo es que demanda al Fideicomiso Ciudadela Cafam Del Sol, cuando el pagaré objeto de recudo judicial, está a favor de Fiduciaria Central S.A. y/o Caja de Compensación Familiar "CAFAM".

2. Aclare el encabezado de la demanda, como quiera que indica que la demandada es Ruth Rodríguez Moreno, cuando le otorgaron poder para demandar a Andrea Gómez Muñoz.-

3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de fiduciaria central S.A, reciente. -

4. Aporte copia de la escritura pública No. 3.271 de fecha 20 de agosto de 1992, por medio del cual se constituyó el fideicomiso. -

5. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Jorge Rodrigo Castilla Rentería, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c1f649467ae620bb1fad69c2aebfed838f840b5234b3fad3851967b3ff6bfc

Documento generado en 02/02/2021 05:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo De Pertenencia
Demandante: Luz Stela Zarta Tavera
Demandado: María Gleni Urquijo De Barragán
Rad: 2020-420

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder otorgado por la señora Luz Stela Zarta Tavera, para demandar a la señora María Gleni Urquijo De Barragán. -

2. Apórtese certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26657, reciente.

3. Apórtese Plano catastral del bien inmueble objeto de usucapión. -

4. Apórtese certificado de avalúo catastral especial, del bien objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

5. Apórtese Registro civil de defunción del señor Rolando Barragán Urquijo (q.e.p.d). -

6. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a6f43723a4f4e0dcccc3746b42f9ce16dada8fc0799350739e145ca43023597f

Documento generado en 02/02/2021 05:00:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Coasmedas
Ddo: Héctor Trujillo Huertas
Rad. 2020-424

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones g, h, i, de la demanda, como quiera que pretende el cobro de intereses de plazo de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 350955, 282039 y 212740, pero no indica desde que fecha hasta que fecha. –

2. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor, Ignacio Rodríguez Moreno como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0fce50ee62f9b56adc65c6fa864b725271e60d298aef7cbaae260c5f7511355f

Documento generado en 02/02/2021 05:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Sumario–Responsabilidad Extracontractual. -

Demandante: Rodolfo Serrano Monroy

Demandado: Conjunto Residencial La Albaroda

Empresa De seguridad Miserino Ltda.

Rad: 2020-427

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese acta de conciliación, como requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640/01, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 621 del C.G del P, pues i bien es cierto solicitó medida cautelar, esta no da cumplimiento a lo establecido en el literal b del art. 590 del C.G. del P.-

2. Aclare el acápite de Juramento estimatorio, como quiera que no discrimina uno a uno el valor de los perjuicios materiales, como tampoco los intereses desde cuando los cobra. –

3. Aportese certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial La Albaroda y la Empresa De Seguridad Miserino Ltda.-

4. Acredite la propiedad de los elementos hurtados, a través de facturas mediante la cual adquirió los bienes muebles. -

5. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce al Doctor José Ignacio Escobar Villamizar, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36b4b222c7a0adf33ce6e4503bc702087d38309cb5dbb33fa9ed90843b8a6fd

Documento generado en 02/02/2021 05:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, febrero dos de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Corporación Social De Cundinamarca

Demandado: José Julián Vanegas Vargas

Rad: 2020-431

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 468 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de la **Corporación Social De Cundinamarca**, y en contra del demandado **José Julián Vanegas Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2-1401536.

\$ 67.614.842, capital

\$ 1.157.935, seguros

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (31 de mayo de 2.020), hasta la cancelación de la deuda.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente.

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Reconócese a la Doctora Carolina Solano Medina, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f330904fac43f80ca27c6dc11516de1c70a8b6fba317323c36e641faec8d4f1

Documento generado en 02/02/2021 05:00:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Prosperando Ltda.
Demandado: Marco Antonio Trujillo Cendales
Clara Mónica Trujillo Angarita
Rad: 2020-433

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA.**, y en contra de **MARCO ANTONIO TRUJILLO CENDALES** y **CLARA MÓNICA TRUJILLO ANGARITA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 30000021211

\$ 1.993.005 capital

Por los intereses corrientes del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 31 de enero de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (15 de diciembre de 2020), hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ac2c5eddb43f931104e8e633343715d4089cf451673e1293753f6e222e0352f
d**

Documento generado en 02/02/2021 05:00:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Prosperando Ltda.
Demandado: Jesús Antonio Jaramillo Collazos
Bertha Lida Raigoza Álvarez
Rad: 2020-435

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA.**, y en contra de **JESÚS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS** y **BERTHA LIDA RAIGOZA ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 30000021456

\$ 17.272.794 capital

Por los intereses corrientes del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 22 de junio de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (15 de diciembre de 2020), hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2074f45bae70d090cd701ca9788335cb4659a3fa052dd70d3acc031596bf94b7

Documento generado en 02/02/2021 05:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Causante: Luz Mery Garzón Barragán
Rad: 2020-436

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aportese el poder otorgado por los señores EDILBERTO GARZON BARRAGAN, AMPARO GARZON BARRAGAN, BLANCA LIGIA GARZON BARRAGAN. -

2. Apórtese registros civiles de nacimiento de los señores EDILBERTO GARZON BARRAGAN, AMPARO GARZON BARRAGAN, BLANCA LIGIA GARZON BARRAGAN, para acreditar el parentesco con la causante. -

3. Apórtese registro civil de defunción de la causante Luz Mery Garzón Barragán. -

4. Apórtese Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la masa sucesoral.

5. Apórtese certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la masa sucesoral, expedido por el IGAC. -

6. Indíquese al despacho si los padres de la causante Luz Mery Garzón Barragán, aún viven, en caso contrario apórtese registro civil de defunción de los mismos. -

7. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8958af66b422fe5a24b3a8493c5e53bd5025659366b0e7df983b9e80f7040f62

Documento generado en 02/02/2021 05:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, febrero dos de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Titulizadora Colombiana S.A.

Demandado: Jenny Andrea Beltrán Torres
Andrés Felipe Canizales Grajales

Rad: 2020-437

Por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 468 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía en favor de la **Titulizadora Colombiana S.A.**, y en contra de los demandados **Jenny Andrea Beltrán Torres** y **Andrés Felipe Canizales Grajales**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 05716356200042687

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS	PERIODOS CAUSADOS DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
20/04/2020	\$646.991,57	21/03/2020 al 20/04/2020	\$441.503,49
20/05/2020	\$651.903,22	21/04/2020 al 20/05/2020	\$743.096,78
20/06/2020	\$656.852,15	21/06/2020 al 20/07/2020	\$738.147,85
20/07/2020	\$661.838,66	21/07/2020 al 20/08/2020	\$733.161,34
20/08/2020	\$666.863,02	21/08/2020 al 20/09/2020	\$728.136,98
20/09/2020	\$671.925,52	21/09/2020 al 20/10/2020	\$723.074,48
20/10/2020	\$677.026,45	21/09/2020 al 20/10/2020	\$717.973,55
20/11/2020	\$682.166,11	21/10/2020 al 20/11/2020	\$712.833,89
TOTAL	\$ 5.315.566,70		\$ 5.537.928,36

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron, hasta la cancelación de la deuda.

\$ 93.216.567,75 Capital Acelerado

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación de la deuda.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –



Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente.

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Reconócese al Doctor Miguel Ángel Arciniegas Bernal, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0e47507a5fa300119e09f181bc76a1ac5ec5fd131ac0d20faa526e9e4bc3df

Documento generado en 02/02/2021 05:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Prosperando Ltda.
Demandado: Edgar Alfonso Forero
Rad: 2020-438

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA.**, y en contra de **EDGAR ALFONSO FORERO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 30000021630

\$ 6.551.726 capital

Por los intereses corrientes del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (15 de diciembre de 2020), hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e085a4609c940255cee1b08160650ff10727036d95ab9ce98ff7ab19a14985

Documento generado en 02/02/2021 05:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de febrero dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco De Occidente S.A.
Demandado: Julia Rosa Navarro Marrugo
Rad: 2020-439

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, discriminando lo que pretende ejecutar, esto es, por concepto de capital y por concepto de intereses.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Eduardo Gracia Chacón, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5358a1118ebe006e40cea4094bc5ac024ff6d262c4b29cafa321479f5d7b6afe

Documento generado en 02/02/2021 05:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>